

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 36352

ORDENANZA 36352

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 36352

ARTÍCULO 1°. Establécese que toda empresa privada que desarrolle actividades de desinfestación y desinfección, dentro del ámbito de la Capital Federal, deberá ajustar su funcionamiento a las normas que se fijan por el Anexo A adjunto, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°. Exclúyese de los términos de este ordenamiento y, por ende, de la actividad privada, las tareas de desinfestación y desinfección, en terrenos, edificios, locales, viviendas y vehículos de propiedad, ocupados o en uso, por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, salvo aquellos establecidos expresamente por la autoridad municipal competente, como así también quedan excluidas las actividades relacionadas con la sanidad vegetal, de competencia nacional.

ARTÍCULO 3°. En caso de emergencia sanitaria grave, determinada por la autoridad competente, es obligatoria la cooperación que deben prestar las empresas privadas de desinfestación y desinfección. De comprobarse el incumplimiento de esta obligación, serán sancionadas con la cancelación de su inscripción en el Registro de Actividades.

ARTÍCULO 4°. El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las dependencias que corresponda, registrará, habilitará, autorizará y llevará a cabo la supervisión, control y fiscalización de la actividad de las empresas a que se refiere esta norma dispositiva.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 36352. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).